



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-027-20223  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

#### I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la **Administración Portuaria Corinto (APC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-017-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; todos de la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional (EPN); **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicegerente portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñíz**, directora administrativa financiera; **Nidianet Bonilla Corrales**, contadora supervisora y actual contadora general (a.i.); **Kenia Tamara Castellón Lagos**, encargada de cartera y cobro; **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, jefa del Departamento de Tesorería; **Claudia Margarita Orozco Rodríguez**, responsable del Departamento de Personal; **Pedro Antonio García Alvarado**, asesor legal; **María de la Cruz Valdivia Rostrán**, jefa de facturación y **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, excontador general; todos de la Administración Portuaria Corinto (APC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo



de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4.** En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## **II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuentas y documentos por cobrar neto, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables. **2)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **3)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El saldo de la cuentas y documentos por cobrar neto presentados en el balance general de la Administración Portuaria Corinto (APC) por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, no son razonables en todos los aspectos importantes, de conformidad con las normas contables aplicables, dado que en el Balance General por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno; las cuentas y documentos por cobrar neto, presentan saldo por el valor de ciento veinticuatro millones ciento ocho mil cuatrocientos noventa y cinco córdobas con 88/100 (C\$ 124,108,495.88); sin embargo, mediante análisis se verificó la conformación del saldo de las cuentas y documentos por cobrar neto, presentado en el Balance General y Balanza de Comprobación de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno y se comprobó que el saldo de la subcuenta estimación para cuentas incobrables de la cantidad de trescientos catorce mil doscientos veinte córdobas con 68/100 (C\$ 314, 220.68), se suma al total de las cuentas y documentos por cobrar; sin embargo, según el Manual de Contabilidad emitido por la Empresa Portuaria Nacional (EPN) establece que la subcuenta estimación para cuentas incobrables es de naturaleza acreedora por lo tanto se debió restar del total de las cuentas y documentos por cobrar; situación que incumple con lo establecido en el Manual de Contabilidad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) y no hace razonable el saldo de las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. **B)** Se determinó un hallazgo de control interno, relacionados en el informe en Auto, siendo éste: Las conciliaciones entre los registros auxiliares y el Departamento de Cartera y Cobro, no se archivan en los expedientes de clientes ni en los estados financieros. **C)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de un total de dos (2) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de referencia EM-005-010-21, Auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de proveedores que se presentan en el Balance General de la Administración Portuaria Corinto (APC), al treinta y uno de diciembre



del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-205-202, de fecha quince de junio del año dos mil veintidós; la Administración Portuaria Corinto (APC), ha implementado parcialmente una (1) recomendación y una (1) no cumplida, para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%). **D)** La entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en lo relacionado a la auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; excepto por el hallazgo de incumplimiento al Manual de Contabilidad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), consistente en: Inadecuada clasificación contable de la Cuenta Estimación para Cuentas Incobrables en base a su naturaleza.

### **III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, inobservancia a la norma y falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría precedente, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), implementar las recomendaciones de auditoría vencida y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los



sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días, para cumplir con las recomendaciones en proceso de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **IV- POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### **PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-005-017-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la Administración Portuaria Corinto (APC), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

#### **SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; todos de la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional (EPN); **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Álvaro Francisco Ibarra**, vicegerente portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñíz**, directora administrativa financiera; **Nidianet Bonilla Corrales**, contadora supervisora y actual contadora general; **Kenia Tamara Castellón Lagos**, encargada de cartera y cobro; **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, jefa del Departamento de Tesorería; **Claudia Margarita Orozco Rodríguez**, responsable del Departamento de Personal; **Pedro Antonio García Alvarado**, asesor legal; **María de la Cruz Valdivia Rostrán**, jefa de facturación y **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, excontador general; de la Administración Portuaria Corinto (APC), todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).



**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, asimismo que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ  
K/Suárez